

II

LO MISMO.

Continuando el examen del llamado *Proceso de Antonio Pérez*, impreso en el dicho año, debo añadir que en la página 98 inserta su autor la nota que sigue: «Antonio Perez *debió saber* luego esta declaracion de Antonio Enriquez y Diego Martinez con el cuidado en que estaba de ella, y de apretar tanto el negocio escribió otra carta á Su Majestad, que es del tenor siguiente». La cual carta copia también, pero sin apuntar siquiera de dónde la hubo. Muy sospechosa asimismo es aquella otra nota que se lee en la página 115 del mismo impreso. Copiada al pié de la letra, dice así: «Todas estas cartas que escribió Antonio Perez á Su Majestad, se las entregó á Rodrigo Vazquez de Arce Su Majestad, y él las puso en el pleito». Esta advertencia tan minuciosa, denota á las claras la parcialidad del ignorado autor de la *Narrativa* en favor de Pérez. Sin duda temió que los lectores algo despiertos pudiesen preguntar de dónde y por qué camino llegaron á formar parte de un proceso criminal cartas particulares, si es que existieron entre el Rey y el secretario. ¿Por dónde supo que Su Majestad entregó las dichas cartas al juez de la causa Rodrigo Vázquez de Arce? ¿Dónde consta la providencia del juez mostrando el recibo de tales cartas y mandando unirlas á los autos, ó procesos? En la *Narrativa* no se expresa. Y si la entrega no fué de mano á mano, lo cual se diría necesariamente en la providencia que allí falta, ¿dónde está la comunicación escrita que debió mediar entre el Rey y el juez para que ambas cartas pasasen de poder del primero al del segundo? No es posible unir á ningún proceso documento alguno sin que conste en el mismo haberlo

fácil es comprender cómo el autor del ignorado manuscrito de donde se copió, tuvo muy presentes las *Relaciones* y otros libros de Antonio Pérez, compuestos por inspiración de venganzas, herejía y despecho.

mandado el juez. Lo cual mucho ménos se podría hacer con el de Pérez, por su importancia.

En la página 123 del mismo impreso, se manifiesta muy claro que no se publica el conjunto completo constitutivo del proceso criminal de Pérez, porque en medio de ella hay estas palabras: «Y en 31 de Agosto de 1589 se ratificaron todos los testigos de la sumaria de oficio, como parece por el proceso», lo cual no pasa de ser una simple noticia. Y continúa el autor: «En 2 de Diciembre de dicho año se examinaron cuatro testigos sobre el dicho caso y todos dijeron de oídas. Y en primero de Setiembre del dicho año dió poder Diego Martínez á Alonso Mondragon, Procurador para su defensa. Y en el día (*sic*) la parte de Antonio Perez alegó en forma diciendo, etc.» Esto es referir por igual manera, mas no es copiar, ó presentar literalmente lo alegado en defensa de Pérez, ni el contexto de las declaraciones, calificaciones y exámenes que se pudieron verificar en las fechas señaladas. A continuación, páginas 130 y 131, se leen impresas las cartas de Fr. Diego de Chaves, confesor de Felipe II, dirigidas al reo. Téngase muy en cuenta que estas mismas cartas se ofrecen también impresas en las *Relaciones* de Pérez; y en vista de ello, derecho hay á preguntar como antes: ¿Por qué causa y por cuál vía pudieron ser parte de un proceso criminal cartas privadas que se creen dirigidas por un religioso al secretario Antonio Pérez? ¿Las tornó éste por ventura, después de recibidas y leídas, al juez de la causa para que las incluyera en el pleito? Y caso de haberlas vuelto, ¿se quedó con copia de ellas para darlas después á luz en las *Relaciones*? Debo confesar que en todo esto no veo sino amaños y confusión. Porque ni Pérez dice si las entregó al juez, ni de dónde las hubo al publicarlas en sus *Relaciones* ¹.

¹ El anónimo autor refiere lo de las cartas así: «Parecen dos cartas presentadas en el pleito, de fray Diego de Chaves, confesor de Su Majestad, para Antonio Perez, que se las debieron de coger con algunos papeles, ó él las remitió á S. M., y S. M. á Rodrigo Vazquez para que las pusiese en el pleito como las otras.» Es evidente que quien así se explica no vió el proceso original en que obrasen tales cartas. De haberlo visto, le constaría de quién procedieron inmediatamente, ó cómo se adquirieron para ponerlas en él; porque esto debió consignarse en la

El autor del llamado Proceso, sin embargo, no se para en barras, sino que de la primera de aquellas cartas, anota allí por su cuenta: «Esta carta y la que se sigue *se debió* de escribir á Antonio Perez, cuando le apretaban á que entregase ciertos papeles y declarase las causas que dió á Su Majestad para que se hiciese la muerte de Escobedo, como á él se lo echaban por orden de S. M.» Todas estas palabras están manifestando dudas y perplejidades, y por ende sospechas muy fundadas contra la autenticidad del Proceso. Por donde se irá notando que el anónimo autor sabía perfectamente escoger los documentos que mejor convenían á sus propósitos de presentar á Pérez como inocente, y al Rey Felipe II como culpable.

Más adelante, pág. 140 del mismo impreso, se lee una información de oficio contra Pérez, tocante á la muerte de Escobedo y á las cosas de la Princesa de Eboli, hecha en 22 de Septiembre de 1589. Y porque no careciese de su respectivo comentario, se lo puso, pág. 149, el confeccionador anónimo de este modo: «*Parece ser* que mientras se tomaron estos testigos, el dicho Antonio Perez se concertó con el dicho D. Pedro de Escobedo para que se apartase de la querella. Y así lo hizo, y en 29 de Setiembre de 1589 dió petición la parte de Antonio Perez, diciendo: que D. Pedro de Escobedo había desistido y apartándose de la pretension...»¹. En seguida se lee este título: «Apartamiento de D. Pedro de Escobedo de la muerte contra Antonio Perez», y lejos de insertarse el tal apartamiento en lo que llaman Proceso, se omite y empieza nueva y particular relación, que dice: «La escritura de apartamiento se otorgó en 28 de Setiembre de 1589 ante el dicho Gaspar Testa, escribano, y fué con todas sus fuerzas otorgada...» Tras esto, continúan las notas y advertencias, omisión de documentos y adiciones propias del autor, sacadas siempre, como se dijo, de los libros

providencia del juez, que tampoco se copia allí, mandándolas unir á los autos. El citado anónimo fluctúa entre dos sospechas; ninguna debió tener. Si vió el proceso, allí tuvo que hallar expresado con claridad la vía por donde llegaron las cartas.

¹ De este apartamiento de la querella, que al parecer existió, aunque sólo por vía de suspensión, se hablará más detenidamente al examinar varios manuscritos descubiertos é impresos en nuestros días.

del mismo Pérez. Despnes añade, pág. 151: «*Parece* que por parte de Antonio Perez se echaban otras muchas peticiones pidiendo soltura en razon del apartamiento de Escobedo. Diéronle traslado al dicho (*sic*), y respondió lo mismo, que él se había apartado de que tiene hecho escritura, y con esto se daba expediente al negocio.»

A continuación de lo referido, se inserta el auto de 1589, de Rodrigo Vázquez de Arce, y el famoso billete intitulado «Papel de S. M.» aceptado como del Rey por escritores de estos últimos tiempos. Tiene el confuso billete fecha 4 de Enero de 1590. Ordénase en él á Pérez que declare, al tenor de la voluntad real, las causas habidas para mandar quitar la vida á D. Juan de Escobedo. Considerarse puede este papel como el fundamento principal en que se apoyan los mansos y los fieros para probar que el Rey Prudente ordenó, por confesión propia, el asesinato de uno de sus más fieles servidores; y esto, por causa de planes y conspiraciones que, como ya se ha probado, jamás existieron. No pertenece á este lugar el análisis ó juicio crítico del celebrado billete; porque ahora se va mostrando solamente la superficie y como la corteza del Proceso criminal. Muy presto se estudiarán sus caracteres intrínsecos; y entonces se examinará, en cuanto sea posible, el sentido, las palabras, el origen, autenticidad y verdad que pueda contener aquel llamado «Papel de S. M.» El anónimo autor tuvo buen cuidado de no omitir esta pieza en el llamado Proceso, sino copiarla con mucha diligencia y sin callar palabra alguna de ella. En lo cual hizo lo que le plugo; pero aún dada y supuesta su existencia, ¿quién sabe las innovaciones y arreglos que el billete pudo sufrir desde la época del autor á quien se atribuye?

Todo lo hasta aquí indicado sobre el célebre impreso de Espinosa, basta y sobra para demostrar, á quien conserve cabal uso de razón, que no se debe llamar aquel libro «Proceso criminal de Antonio Perez», sino á lo sumo, y concediendo demasiado, un compendio, relación, narrativa, ó extracto, sin valor ni fuerza autoritativa, de la causa del dicho secretario. Y se ha de añadir, en prueba de ello, que no se conoce bien su editor, que se ignora el manuscrito usado para la impresión, así como el copiante y el autor; y por consiguiente, que es libro desnudo

por completo de todo histórico valor y autoridad. Lo restante del impreso apenas viene al caso. Contiene sentencias contra D. Baltasar de Alamos; cartas de Pérez dirigidas al Rey desde Aragón é impresas en sus escritos; un título de apartamiento de la causa atribuido á D. Felipe, y finalmente, los acaecimientos y tumultos revolucionarios de Aragón durante la permanencia del secretario en las cárceles de Zaragoza. Termina con varias notas y memoriales, compuestos para difamar al Rey: mas antes de soltarle de la mano, oiga el lector aún nueva observación de la verdad de lo que voy asegurando.

Que faltan piezas enteras en el llamado *Proceso*, no hay duda; porque documentos recientemente descubiertos lo demuestran. Por una carta del juez Rodrigo Vázquez de Arce, escrita en Lisboa á 14 de Mayo de 1582, y dirigida á Mateo Vázquez, secretario del Rey D. Felipe, resulta haberse tomado ya entonces declaración al marqués de la Favara. La cual no existe en el impreso consabido; pues la que ofrece, pág. 201, se prestó mucho tiempo después, 12 de Junio 1590¹. Consta asimismo por nota de otra carta de dicho juez al referido secretario, también fechada en Lisboa á 7 de Junio de aquel año, que iban prestadas ya entonces declaraciones en la causa de Antonio Pérez por las siguientes personas: el marqués de la Favara, Juan de Samaniego, Fr. Pablo de Mendoza, Juan Ruiz de Velasco y otras varias. Pero ninguna de estas cuatro declaraciones consta en el denominado *Proceso*. Lo cual es grave defecto en tal publicación, á la que no sé con qué fundamento se apellida en el libro *La Princesa de Éboli*, copia del proceso sacada por un compilador un siglo después. Porque quien saca la copia de un proceso no es compilador; ni quien copia algunos documentos de un proceso para coleccionarlos, hace una obra que merezca nombre de proceso. Y de todos modos, ¿quién

¹ Hé aquí el comienzo de la susodicha carta del juez, según la publica Muro en la pág. 167 de los apéndices á su libro *La Princesa de Éboli*: «Lisboa 14 de Mayo de 1582. Muy ilustre Señor.... También embio á V. m. lo que depuso ante mí el Marqués de la Favara; y habiendo acabado dixo que como no le preguntaba por lo que pasó en San Lucar con los portugueses y el retrato de S. M., pues él sabia que se haria de ello informacion en Sevilla.....»

autorizó al desconocido compilador para hacer la copia? ¿Dónde se halla el documento fehaciente de que estaba autorizado para trasladar el proceso? ¿Y quién fué el supuesto compilador? De modo que, en cualquier caso, se ofrece siempre el impreso de Espinosa sin mérito alguno, por demás desautorizado, y con toda seguridad falto de las cuatro declaraciones susodichas¹.

Verdad es que al frente del libro aparece á lo ménos el nombre del impresor D. Antonio Espinosa, cuyos trabajos en el arte de imprimir utilizaron los literatos de la última mitad del siglo XVIII. Pero ni esto da valer alguno al llamado *Proceso*. Porque ya se sabe que el oficio del impresor es reproducir en letras de molde los manuscritos que al efecto le proporcionan los editores, sobre quienes pesa la responsabilidad de lo impreso por su mandato. Ni obsta asimismo á lo que se va probando, que en la página 230 de lo que llaman *Proceso* se lea en nota lo que sigue: «es copia bien fielmente sacada del original que está en el archivo de Simancas», porque estas palabras se refieren al documento último y más próximo á ellas, que es la supuesta separación de la causa hecha por el Rey, según creencia de muchos. Y aunque hiciera relación tal nota á todo el impreso de Espinosa, no adquiriría con ello autoridad alguna, porque nadie la firma, ni sale responsable de ella. Tanto más, cuanto que, como se dirá, no hay noticia en Simancas de que haya existido allí nunca el manuscrito original.

Ya se apuntó arriba que en el discurso de este análisis, se ignora quién haya sido el editor del decantado *Proceso*. Hay quien sospecha que lo mandó imprimir D. Antonio Valladares

¹ «Lisboa 7 de Junio de 1582. Muy ilustre Señor: Anoche me entregó el Padre Fr. Pablo de Mendoza la declaracion que vino de Juan de Samaniego, que estaba aguardando para juntarla con las más diligencias que se han hecho en este negocio, las cuales todas embio á V. m. para que haga relación á S. M. y sepa lo que es servido que se haga más en este negocio. Falta la declaracion del duque de Alva; porque habiéndole referido las palabras formales que S. M. mandó responder á su excusa en no declarar sobre lo tocante á Antonio Perez, me dixo «según esas palabras S. M. lo deja en mi voluntad, y así no habrá para que yo declare pues las cosas de Antonio Perez son tan públicas y notorias...» Apéndices á *La Princesa de Éboli*, págs. 168 y 169.

de Sotomayor, que en la mitad postrera del siglo XVIII publicaba en su *Semanario erudito* cuantos manuscritos le venían á las manos, sin parar mientes en que fuesen buenos ó malos, verdaderos ó falsos ¹. No parece andar descaminado quien así opina; porque, con efecto, el tomo XXXIV del *Semanario erudito*, aparece publicado pocos años después del *Proceso* de Pérez, y en la misma imprenta de Espinosa. Pero aunque resultara cierto haber sido Valladares el editor del titulado *Proceso*, nada ganarían con ello los enemigos del Rey Prudente; porque saben muy bien los conocedores de aquel *Semanario*, que su autor y editor responsable no tenía el menor cuidado ni diligencia por investigar el origen y valor histórico de los papeles que publicaba. Como prueba de ello, hé aquí lo que el mismo Valladares escribió y dió al público en el prospecto del *Semanario erudito*. «Si hubiere, dice, algún particular que, procurando coadyuvar nuestro celo, deseoso del bien de la nación, quisiere que salgan á luz algunos manuscritos útiles que tenga, procurará ponerlos en alguno de los puestos donde se ha de vender este semanario, quedando á nuestro cuidado su pronta publicación y el dar los ejemplares correspondientes á los que ejerciten este rasgo de generosidad» ². De suerte que este editor tan poco escrupuloso no se paraba en barras, ni buscaba más condiciones á cualquier escrito para publicarlo, sino que fuese

¹ «*Semanario erudito* que comprende varias obras inéditas, críticas, morales, instructivas, políticas, históricas, satíricas y jocosas de nuestros mejores autores antiguos y modernos. Dálas á luz D. Antonio Valladares de Sotomayor. En la imprenta y librería de Alfonso Lopez, calle de la Cruz, y en los puestos del *Diario*. Madrid, 1787. Con privilegio real». Tal es el título ó portada que trae al frente el primer tomo de la publicación de Valladares, quien por aquellos mismos años en que se imprimió por Espinosa el célebre *Proceso*, alimentaba caletres de literatos con mil producciones de todo linaje sin cuidarse de su origen ni autoridad. El reputado canonista y conocido letrado, mi buen amigo D. Juan Lapaza Martiartu, opina, fundado en razones muy probables, que Antonio Valladares fué el editor del impreso de Espinosa.

² Véase el prospecto del *Semanario erudito* de D. Antonio Valladares de Sotomayor, Madrid, 1787.

entregado en los lugares ó puestos en que se vendía su semanario.

Para mayor prueba de la ligereza é ignorancia crítica con que Valladares sacaba á luz todo linaje de manuscritos, sin tener en cuenta su poca ni mucha autoridad, léase aquí la nota que puso á la «Carta apologética de la obra del Atlante español», suscrita por D. Macario Gran Puente y Guadalarín. Dice así: «La presente obra *creemos* tiene todo aquel mérito que es necesario para merecer la aceptación del público. Críticas tan juiciosas, tan completas y tan llenas de bellezas jamás dejaron de dar estimación á sus autores. *No sabemos el que lo es de ésta. Nos la dió un sujeto que no conocemos para que la insertásemos en nuestro periódico* ¹. Tales son las reglas de crítica que observaba aquel editor del siglo XVIII; esto es, dar á luz anónimos, ó piezas manuscritas recibidas de sujetos que no conocía. En creyéndolas él merecedoras de luz pública las mandaba imprimir. Si no bastaren estas observaciones para mostrar la escasa formalidad y el corto criterio de D. Antonio Valladares en su manera de publicar documentos manuscritos, véase aún lo que se lee en la *Historia de Carlos III*, por Ferrer del Rio: «D. Antonio Valladares, dice, y Sotomayor afanóse tambien por dar á luz la historia con la publicación de su *Semanario erudito*. Documentos y opúsculos componen sus treinta y seis tomos, empezados por aquel tiempo. Algo de lo que da por inédito se había impreso antes. *La colección es desordenada, y la formación de los índices confusa*: ni eligió siempre con acierto, ni se detuvo á ilustrar con buenos prólogos y notas al caso los manuscritos que dió á la imprenta» ². Si alguno, pues, de los enemigos de Felipe II tratase de dar autoridad, siquiera muy poca, al llamado *Proceso de Antonio Pérez*, suponiendo editor á Valladares, trabajaría en vano; porque ya se ha visto con cuán escaso criterio se hubo el autor del *Semanario* en sus publicaciones de manuscritos.

Resulta, por consiguiente, que no hay camino posible para

¹ *Semanario erudito*, tomo XXXIV, fól. III, imprenta de Espinosa año 1791.

² *Historia de Carlos III*, por Ferrer del Rio, tomo IV, página 421.

revestir de algun valor, ó autoridad histórica al titulado *Proceso*, como evidenciado queda en el examen de los caracteres, que en semejantes análisis se suelen llamar externos.

III.

CARACTERES INTERNOS DEL PROCESO

Tiempo es ya de analizar cuidadosamente los caracteres intrínsecos del impreso anónimo, para entender por tal senda como no andan con piés de plomo los que se arrojan á llamarle «Proceso de Antonio Pérez.»

Con efecto; los principiantes en el estudio del derecho saben muy bien cómo todo proceso criminal que no comienza por acusación, ó denuncia, debe incoarse con lo que llaman auto de oficio. Lo cual es claro; porque lo primero que debe decir el juez al formar una causa, es el delito sobre que procede, ordenando siempre las diligencias preliminares que se han de practicar. Pues esta parte interesante falta en el libro impreso por Espinosa; de suerte, que carece *de lo esencial*, que en las causas criminales formadas de oficio se apellida auto, cabeza de proceso. Por cuya razón, no aparecen allí, ni aun indirectamente, las circunstancias del crimen, ó muerte de Escobedo, á raíz del hecho: no se indica siquiera quién levantó el cadáver; ni si fué reconocido por facultativos al efecto; ni á dónde se le llevó; ni si le hicieron la autopsia; ni dónde se le dió sepultura; carece, en fin, de la fé de heridas, que el tecnicismo apellida *de libores*, por el actuario.

Faltan asimismo en el celebrado anónimo las declaraciones que se suelen y deben tomar á los testigos inmediatos al lugar en que acaece la muerte violenta de un hombre. Los cuales requisitos son tan necesarios para incoar y proceder en procesos criminales, que si no se prueba con toda certeza haberse cometido el crimen, ó la muerte violentamente, ó por mano extraña, no puede darse un solo paso en la causa. Y esto es llano; porque, según nuestras leyes antiguas y modernas, en tratándose

de la existencia de un delito no bastan meros indicios, ni pronunciones, ni conjeturas por fuertes que se presenten; sino que es menester é indispensable acabada probanza, que por punto general se logra únicamente en los primeros momentos de la iniquidad perpetrada. Sin tal prueba y requisitos, cualquier procedimiento en una causa criminal viene á ser como castillo de naipes levantado en el aire. Y llevan esto tan á punta de lanza los administradores de justicia, que toman por cosa vana que alguno se confiese autor de un crimen cualquiera; pues en no estando plenamente probado, nada suelen hacer á pesar de la confesión dicha, sino sobreeser la causa, como así lo han verificado no pocas veces nuestros tribunales, de acuerdo con los criminalistas más celebrados. De donde vaya sacando el sincero lector cómo se acrecientan las razones para negar al impreso de Espinosa el inmerecido nombre «Proceso de Antonio Pérez».

Pero hay más, el llamado Proceso ofrece por un lado sentencia pronunciada contra Pérez, y por otro no muestra bien, ni casi mal, la existencia del delito. Sólo dice que *parece* haber sido por la muerte de Escobedo. Pues bien; con tales datos cabe argüir así: una causa en que no existe auto de oficio y en que se condena al reo sin estar evidentemente probada la existencia del crimen, repito que no merece tal nombre, sino á lo más, y en este caso, la narración verídica, ó supuesta de la causa que se hubo de formar al secretario Pérez, con inserción de algunos documentos cuya autenticidad y copia fiel no consta. Hé aquí las palabras con que claramente confiesa el Proceso ignorarse la existencia del delito: «*Parece* que el Proceso criminal que actuó y causó el licenciado Rodrigo Vazquez de Arce, presidente que entonces era del Consejo de Hacienda y después del de Castilla contra Antonio Pérez, fué sobre la muerte de Escobedo». Cualquiera comprende por el pasaje copiado que no hay en el *Proceso* seguridad, sinó dudas sobre el crimen contra el cual se procede. La cual ignorancia del delito aparece más palmaria aún, cuando refiriendo la prisión dice aquel anónimo: «*No parece que fué por dicha muerte*, y que si lo fué no lo da á entender el Proceso, y sí por ciertas enemistades y encuentros que él traía con Mateo Vázquez de Lesa, secretario del Rey y compañero suyo, aunque bien se entendió en el pueblo que